

## Economía &amp; Negocios

## Problemas tecnológicos en la CSS

Asegurados han manifestado que, al momento de activar sus afiliaciones, la red se encuentra fuera de servicio, lo que ha imposibilitado la gestión de la ficha y otros trámites esenciales.

## FALLAS TECNOLÓGICO

Yasser Yáñez García  
yasser.yanes@prensa.com

El Sistema de Ingresos y Prestaciones Económicas (SIPE), la plataforma tecnológica de la Caja de Seguro Social (CSS), no termina de funcionar al 100%, según reportan trabajadores que cotizan en la entidad y quieren activar digitalmente su perfil para poder tener acceso a la ficha que refleje sus cotizaciones.

Se supone que el SIPE está diseñado para integrar y agilizar los servicios de la institución, pero desde hace meses ha venido dando problemas para la asignación de citas, trámites de jubilación, afiliación de trabajadores y sus dependientes.

Algunos asegurados han manifestado que, al momento de activar sus afiliaciones, esta se encuentra fuera de servicio, lo que ha imposibilitado la gestión de la ficha y otros trámites esenciales.

Afirman, que el sistema les arroja un número telefónico para que en el caso de pre-



Los asegurados afirmaron que desde el 31 de julio, el sistema de la Caja del Seguro Social se caía de forma repentina. Archivo

sentar algún inconveniente, el usuario pueda llamar y recibir ayuda de la entidad.

Sin embargo, algunos aseguran que al llamar no son atendidos, obligándolos a tener que acudir a las agencias para poder realizar sus trámites como la solicitud de un préstamo en la plaza ban-

caria.

La Prensa intentó contactarse con la CSS, pero al cierre de esta nota no se había recibido respuesta alguna.

Los trabajadores que están previamente afiliados tienen su ficha digital hasta el mes de mayo. La CSS ha dicho que esta sigue siendo

válida para cualquier trámite.

Desde hace tres meses, la CSS informó que debido a problemas en el sistema de envío masivo de las fichas digitales por correo electrónico, este servicio sería suspendido temporalmente.

La institución informó

que desde diciembre de 2023 el sistema presenta irregularidades e inconsistencias, y por eso se tomó la decisión de suspender el envío del documento por correo electrónico.

Después de emitir dicha información, no han informado de alguna actualización respecto a este sistema.

El SIPE admite que toda cuota que se aporte a favor de un trabajador sea acreditada en forma directa y oportuna a su cuenta individual y que todos los cambios o novedades que tenga el asegurado a lo largo de su vida, queden registrados en su historia laboral de manera integral.

En 2012, la CSS inició el proceso para sustituir el sistema Mainframe por el SIPE y el Safiro; pero la implementación de estos sistemas no se llevó a cabo por completo, lo que resultó en la continuación del uso de los tres sistemas hasta la fecha.

Estos sistemas no están integrados entre sí. Como consecuencia, muchas transacciones contables requieren consolidación manual en la CSS.

## El Salvador firmará dos préstamos por \$465 millones

## FINANCIACIÓN

EFE.SANSALVADOR

La Asamblea Legislativa de El Salvador autorizó al Gobierno del presidente Nayib Bukele la firma de dos préstamos por \$465 millones con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) para la financiación de un programa del sector aeronáutico y la instalación de un cable submarino.

La suscripción de la deuda fue aprobada durante la sesión plenaria correspondiente a esta semana con 56 votos del oficialismo y sus aliados, mientras que los 3 diputados de la oposición votaron en contra.

La legisladora Marcela Villatoro, de la Alianza Republicana Nacionalista, criticó que estos préstamos fueron aprobados con dispensa de trámite (sin un análisis previo de expertos) y sin discusión parlamentaria.

“No podemos seguir utilizando esta metodología para solo estar aprobando (préstamos) sesión plenaria, tras sesión plenaria y endeudando la país”, dijo Villatoro.



Las oficinas de Live Nation Entertainment se encuentran en Nueva York, Estados Unidos. EFE

## EU pide a Ticketmaster que compense a sus consumidores

## ELECTRICIDAD

EFE. WASHINGTON, EU

El Gobierno estadounidense, así como los fiscales generales de 39 estados del país, modificaron el pasado lunes la demanda presentada en mayo contra Live Nation, la dueña del portal de venta de entradas Ticketmaster, para solicitar una compensación para los consumidores por el supuesto monopolio ilegal de la compañía.

El Departamento de Justicia de Estados Unidos señaló en un comunicado que además de los 29 estados que presentaron en mayo la demanda original, Indiana, Iowa, Kansas, Luisiana, Mississippi, Nebraska, Nuevo México, Dakota del Sur, Utah y Vermont se han sumado a la acción judicial.

La fiscal general de Nueva York, Letitia James, señaló que Live Nation y Ticketmaster “han abusado el mercado al cobrar de más a los consumidores y dañar salas de concierto y artistas” y que la demanda modificada quiere “recuperar los daños para los consumidores neoyorquinos que pagaron de más”.

“Es el momento para una nueva era en la que las grandes corporaciones que controlan el mundo de la música en vivo no se aprovechen de aficionados, salas y artis-

tas”, añadió James.

La demanda señala que Live Nation “explota su relación” con Oak View Group, en teoría una empresa competidora pero que en realidad se ha convertido en su socio gracias a la firma de acuerdos de exclusividad con Ticketmaster.

El Gobierno de Estados Unidos también acusó a Live Nation de “amenazar con represalias financieras” que surtieron efecto contra una empresa para asegurarse el control del mercado de promoción de conciertos, así como de adquirir promotores regionales que consideraba como “amenazas” para socavar la competencia.

En la actualidad, Live Nation controla al menos el 80% de la venta de entradas en las principales salas de conciertos; gestiona directamente a más de 400 artistas; controla más del 60% de las promociones de conciertos en todo el país y posee o controla más del 60% de los grandes anfiteatros de Estados Unidos, según el Departamento de Justicia.

El Gobierno estadounidense señaló que las consecuencias de las acciones de Live Nation son que los consumidores tienen que pagar más y los artistas tienen menos oportunidades para actuar. Además, los promotores más pequeños quedan excluidos.

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A.  
RESOLUCIÓN No. 005-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPOSITOS RECONOCIDOS EN PRELACION I,  
DEPOSITOS EN PERIODO DE REORGANIZACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el Cliente No. 110000007388 (en adelante el “CLIENTE”), presentó por correo electrónico al Liquidador un escrito fechado de 24 de febrero de 2024, en la cual solicitó la devolución de los fondos de una transferencia internacional fallida.

Al evaluar el mérito de la acreencia, pretensión y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que el Cliente N° 110000007388 el 10 de agosto de 2023, firmó el formulario de Transferencia Internacional o wire transfer de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., por la suma de un millón setenta mil cien dólares (USD\$1.070.100.00), a favor de un BENEFICIARIO en el BANCO RECEPTOR N°1, con referencia: Pago Factura 23/26 y dicho formulario fue presentado por el Cliente al BANCO al día siguiente, es decir, el 11 de agosto de 2023.

Con conocimiento del rechazo de LA PRIMERA TRANSFERENCIA, el CLIENTE remitió nuevas instrucciones a ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., mediante el formulario de Transferencia Internacional o wire transfer del Banco, con fecha 28 de agosto de 2023, por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), a favor del BENEFICIARIO en el BANCO RECEPTOR N°2, solicitando al BANCO una SEGUNDA TRANSFERENCIA dirigida al BENEFICIARIO.

El 4 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., notificó al Banco que el pago a favor del BENEFICIARIO N°1 por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA, había sido devuelto por política interna del BANCO RECEPTOR N°1.

El 6 de septiembre de 2023, ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., le informó al CLIENTE, la acreditación de fondos a su cuenta por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), en concepto de transferencia devuelta, correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA, que no se realizó por causas no imputables al BANCO.

El 12 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., remitió al BANCO RECEPTOR N°2, la transferencia internacional por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), (SEGUNDA TRANSFERENCIA).

El 19 de septiembre de 2023, el BANCO CORRESPONSAL en la SEGUNDA TRANSFERENCIA, rechazó la transferencia y, por lo tanto, hizo efectiva la devolución de los fondos por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD\$1.070.100.00), a la cuenta de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales.

El 28 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales le notificó a ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., que el pago a favor del BENEFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA TRANSFERENCIA, había sido devuelto por el BANCO CORRESPONSAL.

El 29 de diciembre de 2023, ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., (en reorganización) le informa al CLIENTE, de la acreditación de los fondos a su cuenta ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., en concepto de transferencia devuelta, correspondiente a la SEGUNDA TRANSFERENCIA.

El contrato de mandato de transferencia bancaria, celebrado entre el CLIENTE y ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., ha concluido, por lo cual no puede reenviarse la transferencia al BENEFICIARIO al no existir un contrato válido que sustente la realización de dicha transferencia.

El liquidador bancario no tiene la capacidad o facultad de tramitar, después de ordenada la liquidación forzosa y dentro de la gestión de la misma, que se envíe una transferencia bancaria a un tercero no relacionado a la liquidación.

Los fondos de la SEGUNDA TRANSFERENCIA quedaron excluidos de la masa de la liquidación al haber estado fuera del control del Banco, en la fecha en que se ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco.

Dichos fondos fueron acreditados a la cuenta del CLIENTE después de que la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenara LA REORGANIZACION de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. Por lo tanto, dichos fondos constituyen un depósito nuevo excluidos de la masa de la liquidación, y se reembolsara en su totalidad al CLIENTE, en concordancia con el orden de prelación establecido en el Artículo 167 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer como depósito y obligación aceptada por el BANCO al tenor del numeral 1 del orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, el depósito del CLIENTE N°110000007388 que asciende a la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL CIEN DÓLARES AMERICANOS (USD \$1.070.100.00)

**SEGUNDO:** Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado  
JAIME DE GAMBOA G.  
EL LIQUIDADADOR

A.V./1235744